Proyecto de Ley N° 4987/2022-CR

PROYECTO DE LEY Nº ———

LEY QUE INCORPORA LOS ARTICULOS 484-A, 484-B Y 484-C AL CÓDIGO CIVIL Y CREA EL REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS - RENOA

Los congresistas del **Grupo Parlamentario Perú Libre**, con la facultad del ejercicio de iniciativa en la formación de leyes que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

CONGRESO DE LA REPUBLICA
AREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
15 MAYO 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 11:23 h.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

LEY QUE INCORPORA LOS ARTICULOS 484-A, 484-B Y 484-C AL CÓDIGO CIVIL Y CREA EL REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS - RENOA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar en el Código Civil, los artículos 484-A, 484-B, y 484-C, y crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias - RENOA.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la presente ley es, en el marco del interés superior del niño, de los adolescentes y poblaciones vulnerables, establecer el marco legal que asegure el oportuno pago de las obligaciones alimenticias.

Artículo 3. Incorporación de los artículos 484-A, 484-B y 484-C en el Código Civil

Se incorpora al texto del Código Civil los artículos 484-A, 484-B y 484C conforme a los siguientes textos:

> **"Artículo 484-A.- Ejecución automática de las obligaciones por pensión de alimentos.**
>
> El empleador o entidad o empresa contratista mediante cualquier modalidad vinculación laboral o contractual, debe retener de las remuneraciones y/o

contraprestación por servicios que percibe el obligado, por concepto de pensión de alimentos, sin necesidad de mandato expreso adicional a la sentencia o auto de asignación anticipada o acuerdo conciliatorio, y depositar inmediatamente a favor del alimentista. A tales efectos, el empleador, la entidad o empresa contratista, en la fecha de la incorporación de un nuevo trabajador o prestador de servicios, deberá constatar la obligación alimentaria en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias – RENOA.

Artículo 484-B.- Sanciones por incumplimiento de la ejecución automática de las obligaciones por pensión de alimentos.

Sin perjuicio de la aplicación del delito de resistencia y desobediencia a la autoridad, el empleador que incumpla lo prescrito en el artículo anterior, será sancionado de acuerdo al siguiente detalle:

a. Con dos (2) unidades impositivas tributarias (UIT), a las entidades públicas y microempresas o mypes, con 1 a 10 trabajadores.
b. Con cuatro (4) unidades impositivas tributarias (UIT), a los gobiernos locales con excepción de la Municipalidad de Lima Metropolitana, y empresas privadas con 11 a 50 trabajadores.
c. Con seis (6) unidades impositivas tributarias (UIT), a la Municipalidad de Lima Metropolitana y a las demás entidades públicas no comprendidas en el literal anterior, y a las empresas privadas con 51 a más trabajadores.

Artículo 484-C.- Creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias - RENOA.

a. Se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias – RENOA, donde serán inscritas las personas que tienen obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas y en acuerdos conciliatorios.

b. En el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias – RENOA, deberá estar registrado la siguiente información:

   b.1). Apellidos y nombres del deudor alimentario.
   b.2). N° de DNI o carnet de extranjería.
   b.3). Fotografía extraída de RENIEC.
   b.4). El importe de la obligación mensual.
   b.5). N° de Cuenta y CCI a nombre del beneficiario alimentista
   b.6). Confirmación de la transacción realizada.
   b.7). Indicación de del órgano jurisdiccional o Centro de Conciliación de procedencia del mandato de la obligación alimenticia.

Es deber del órgano jurisdiccional o del Centro de Conciliación, remitir, dentro del plazo de tres (3) días, el mandato de retención por concepto de obligación alimenticia o el acuerdo conciliatorio, respectivamente, al Órgano de Gobierno del Poder Judicial.

Para el correcto tratamiento y cumplimiento de la presente ley, y en lo que corresponda se aplican los artículos 5, 6, 7 y 8 de la Ley N° 28970, Ley que crea el registro de deudores alimentarios.

La administración de los fondos recaudadas por aplicación del artículo 484-C está a cargo del Órgano de Gobierno del Poder Judicial, priorizándolo para el mantenimiento del aplicativo del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias – RENOA

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Ministerio de Justicia expedirá el reglamento de la presente Ley en un plazo de cuarenta y cinco (45) días de su publicación.

SEGUNDA. Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de su Reglamento.

Lima, mayo del 2023

FLAVIO CRUZ MAMANI
Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Perú Libre

FLAVIO CRUZ MAMANI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Américo Gonza C.

Isaac Mita Alanoca

Bernardo Ayto

Segundo T. Montalvo Cubas

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **mayo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4987/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 Introducción

Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, dicho precepto se encuentra regulado en el Artículo 6 de la Constitución Política del Perú.

El Artículo 472 del Código Civil, precisa que los alimentos recogen la asistencia indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.[1]

Uno de los problemas que se ha identificado es cuando el juez fija un importe de la pensión, pero el deudor alimenticio elude generándose el incumplimiento de la obligación, en esta etapa del proceso los hijos (as) menores, adolescentes y personas adultas con discapacidad y/o vulnerables, tienen que solicitar una liquidación de pensiones devengadas, que implica el cálculo y la exigencia del pago completo. En reiteras oportunidades se repite que los padres no cumplen con la obligación para con sus hijos, hijas pese a las exhortaciones del juez, donde se inicia un proceso penal de omisión a la asistencia familiar, que conduciría a la pena privativa de libertad, sin embargo estas acciones demandan tiempo, familiar interesado, sobre todo recursos económicos, para continuar con la demanda, cuando las familias son de condición humilde se evidencia injusticia en la vida del ser humano, etapa que marcará el resto de su vida, comportamiento que implica valores y ética personal y familiar.

En ese sentido es importante precisar el derecho alimentario del niño, niña y adolescentes, para la subsistencia de la vida se requiere el sustento económico, así como el soporte emocional para su adecuado desarrollo óptimo, hasta cumplir su mayoría de edad, además subsiste la obligación de continuar asistiendo a hijos, hijas solteros mayores de dieciocho años que continúan con los estudios profesionales u oficio hasta la edad de 28 años, asimismo, abarca a personas con discapacidad, personas adultos mayores de edad con condición vulnerable.

Es importante mencionar que la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos — REDAM y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2019-JUS, señala que toda información judicial del deudor alimentario se halla a cargo del Órgano de Gobierno del Poder Judicial, quien provee a la SBS y Administradores Privadas de Fondos de Pensiones de forma mensual, la lista actualizada de deudores alimentarios morosos, con el propósito de que se registre la deuda de alimentos en la central de riesgos de dicha entidad.

Los órganos jurisdiccionales de las cortes superiores a nivel nacional remiten al Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM, la relación de personas de sus jurisdicciones, registro que cuenta con relación de personas que durante tres

[1] https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/

https://estudiogarces.com.pe/el-proceso-de-alimentos/

meses seguidos o intercalados no cumplen con pagar la pensión de alimentos, hacía sus hijos, hijas, padres o madres y personas con discapacidad.

Del mismo modo el objetivo del REDAM es; Lograr el cumplimiento de las obligaciones alimentarias establecidas por proceso judicial o acuerdo conciliatorio

Así como, Proteger en el derecho de alimentos de todas las personas afectadas de manera especial a los menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad.[2]

Sin embargo, esta disposición judicial no se cumple por las siguientes razones: las entidades públicas y privadas, para realizar el descuento judicial, solicitan la resolución que declare deudor con mandato del juez dirigido a la institución y el REDAM, es un registro que si bien es cierto promueve lograr se cumpla la obligación alimenticia no tiene un efecto realizable.

1.2 Análisis del Estado actual de la Situación Fáctica:

Según información publicado por el Poder judicial el 23 de setiembre del 2022, la suma acumulada por los deudores alimentarios morosos hasta 21 de setiembre del 2022 asciende a 57 millones 139 mil 981 soles de soles a nivel nacional, de acuerdo al Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)[3]

Existe deuda de más de 60 mil soles por incumplimiento mayor de tres meses de un solo obligado, que el obligado al pago de la pensión de alimentos, viene evadiendo por diferentes motivos. Cabe indicar, que, si una persona incumple el pago de la pensión alimentaria fijada en una sentencia, puede ser denunciado penalmente por el delito de omisión a la asistencia que se sanciona con hasta tres años de cárcel.

Durante el año 2022 el número de deudores alimentarios se incrementó al 100% en comparación al periodo fiscal 2021, un total de 5,640 personas están inscritas en el REDAM, por incumplir con la obligación de la pensión de alimentos reporte que ha sido publicado al 14 de febrero del 2023.[4]

Son muchas las causas de esta gran cantidad de deudores alimentistas, cuya intención es eludir su obligación de prestar alimentos a sus derechohabientes.

Una de la formas sistemáticas es mediante la frecuente transición a otros centros de trabajo, la migración laboral es muy frecuente porque el deudor se ausenta sin previo aviso perjudicando al alimentista, otra de las causas es que el deudor celebra contratos de trabajo por honorarios profesionales, lo que significa que no tiene vínculo laboral en la contraprestación y esto es aprovechado por el deudor para percibir el íntegro del servicio, al mismo tiempo la falta de compromiso de los entes y el personal responsable de garantizar el pago al beneficiario alimenticio.

---

[2] https://observatoriodelasfamilias.mimp.gob.pe/archivos/Infofamilia-2010-3.pdf

[3] https://www.gob.pe/institucion/pj/noticias/653571-deudores-alimentarios-morosos-registran-deudas-por- mas-de-57-millones-de-soles-a-nivel-nacional

[4] https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imag en_prensa/as_notas_noticias/2023/cs_n_poder_judicial_registra_mas_de_cinco_mil_deudores++_que_incumplen_el_pago_por_pension_de_alimentos

Por estas situaciones es necesario la implementación de un procedimiento que regule de manera efectiva el cumplimiento de la obligación.

1.3 Análisis viabilidad y oportunidad

La propuesta entonces conduce al cumplimiento de un deber natural que guarda relación con la subsistencia es decir con la vida, la integridad y otros atributos, que forman parte de aquellas personas que se encuentran en estado de necesidad y urgidos de atención que pueden ser un menor de edad, persona adulta o persona con discapacidad severa, dirigidos a una población vulnerable.

El Estado garantizará de manera oportuna y efectiva el cumplimiento de la pensión de alimentos. Para tal fin nuestra iniciativa legislativa propone la cooperación oportuna de los entes que ofrecen un puesto laboral, sean públicas y/o privadas el uso obligatorio del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias - RENOA, con la retención automática de la deuda, depósito al beneficio y confirmación del proceso en el RENOA.

Cifra de peruanos se incrementa en los últimos meses [5]

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN

La presente iniciativa legislativa, tiene carácter de ejecución que complementará a nuestro marco normativo con la atención oportuna, para lo que fue creado, al mismo tiempo las empresas públicas y privadas tendrán un papel fundamental en la protección de los grupos vulnerables y reducir el alto número de deudores alimentarios.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no representa desembolso alguno por parte del erario nacional, por el contrario, generará ingresos por incumplimiento de la obligación del

[5] https://www.infobae.com/america/peru/2022/08/09/cifras-se-incrementan-padres-no-cumplen-con-la-pension-alimentaria-de-sus-hijos-en-peru/

deudor alimentario, al mismo tiempo, el beneficiario directo son los alimentistas con el derecho fundamental de preservar la existencia en el entorno familiar.

El aplicativo REDAM que a la fecha existe, facilitará la implementación del RENOA.

IV. VINVULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL.

La iniciativa legislativa está vinculada con la agenda legislativa, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-C, y se encuentra enmarcadas en las políticas de Estado, cuyo objetivo es; II Equidad y Justicia Social y Políticas de Estado como: 11) Promoción de igualdad de oportunidades sin discriminación, 15) Promoción de la seguridad alimentaria y nutrición, 16) Fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la niñez, la adolescencia y la juventud.[6]

Lima, 20 de marzo del 2023

[6] https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-002-2022-2023-cr-2118161-1/